



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 351 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 JUL 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°8038-2018, incoado por Presentación Premetiva Condori Huarca, sobre solicitud de certificado negativo de zona catastrada; Informe N° 1307-2018-GRC-GRDE-DRAC-DISPA/YCR; CARTA N° 1573-2018-GR CUSCO-GRDE/DRAC-DISPA; Expediente N° 10582-2018; Informe N° 1616-2018-GRC-GRDE-DRAC-DISPA/YCR; Carta N° 2055-2018-GR CUSCO-GRDE/DRAC-DISPA; y el Informe N° 108-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8038-2018, el Señor Presentación Premetiva Condori Huarca, solicitó certificado negativo de zona catastrada del predio ubicado en descanso del distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas y Departamento de Cusco;

Que, con Informe N° 1307-2018-GRC-GRDE-DRAC-DISPA/YCR, de fecha 28 de agosto de 2018, el especialista de sistemas de información geográfica informo que, de la revisión realizada al expediente antes mencionado, ha sido observado por defectos técnicos del plano, ya que las distancias del plano perimétrico no están visibles, asimismo según plano y la imagen inserta en el mismo, se ve que está dividido por infraestructura hídrica consolidada, en este caso variar el tipo de plano y modificar las coordenadas UTM, por lo que no se pudo determinar si existe superposición gráfica por adjuntar el CD en blanco, observaciones que se puso en conocimiento del interesado mediante CARTA N° 1573-2018-GR CUSCO-GRDE/DRAC-DISPA;

Que, mediante Expediente N° 10582-2018, el administrado presento su escrito de subsanación de las observaciones indicadas en el párrafo precedente, en ese entender, con Informe N° 1616-2018-GRC-GRDE-DRAC-DISPA/YCR de fecha 15 de noviembre de 2018, el Especialista de Sistemas de Información Geográfica, informo que el plano perimétrico no contiene las distancias de los linderos, en la memoria

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

descriptiva esta descrito de forma errónea los lados de los linderos, así también se asignó de manera errónea los vértices del plano perimétrico, finalmente indicó que de la revisión de la imagen satelital y el archivo digital del plano, este se superpone y subdivide con infraestructura hídrica, así también debe excluir las viviendas del plano perimétrico las que están contiguas a la zona urbana, por tanto, debe subdividir su plano;

Que, a través de la Carta N° 2055-2018-GR CUSCO-GRDE/DRAC-DISPA, de fecha 20 de noviembre de 2018, suscrita por la Dirección de Infraestructura y Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, se puso en conocimiento del administrado lo indicado en el párrafo precedente, documentación que fue notificada y recepcionada válidamente por el Señor Marco Adimael Muñoz Davalos en fecha 16 de diciembre de 2019, apoderado del interesado mediante Carta Poder de fecha 22 de noviembre de 2019;

Que, el **abandono del procedimiento** se produce cuando **el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes**, en ese sentido, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el **Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederá los recursos administrativos pertinentes". (Cursiva, Negrita y Subrayado agregado);

Que, la naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Que, el administrado a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones indicadas mediante la Carta N° 2055-2018-GR CUSCO-GRDE/DRAC-DISPA, de fecha 20 de noviembre de 2018, documento que fue válidamente notificado y recepcionado en fecha 22 de noviembre de 2019, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de estas, por lo que el plazo para la subsanación concluyó en fecha 06 de diciembre de 2019 y siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas

Hagamos
HISTORIA



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo del Expediente N° 8038-2018, sobre solicitud de certificado negativo de zona catastrada del predio ubicado en descanso del distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, iniciado por el Señor Presentacion Premetivo Condori Huarca, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri